

10000

RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Cultura, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón para la construcción de la biblioteca pública del Estado en Gijón.

Habiéndose suscrita entre el Ministerio de Cultura, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón el Convenio para la Construcción de la biblioteca pública del Estado en Gijón, y en cumplimiento de los dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procedo a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1986.—El Secretario general Técnico, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Convenio entre el Ministerio de Cultura, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, para la construcción de la biblioteca pública del Estado en Gijón.

En Gijón a 9 de marzo de 1986, reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura, en nombre y representación del Ministerio de Cultura;

De otra parte, el excelentísimo señor don Manuel Fernández de la Cera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, en nombre y representación del Gobierno de Asturias, y

De otra parte, el ilustrísimo señor don José Manuel Palacio Alvarez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón, en nombre y representación del citado Municipio.

Los reunidos se reconocen mutuamente, en la representación que cada uno ostenta, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este convenio y, en consecuencia, exponen:

Primero.—Que al Ministerio de Cultura le compete la creación, dotación y fomento de bibliotecas de titularidad estatal, sin perjuicio de las funciones transferidas o que se transfirieran al Principado de Asturias, en orden a la gestión de las mismas.

Segundo.—Que la Administración del Estado y el Principado de Asturias pueden suscribir convenios en los que se establezcan los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de bibliotecas de titularidad estatal, de acuerdo con los principios constitucionales y estatutarios.

Tercero.—Que el Ayuntamiento de Gijón tiene la competencia plena en el gobierno y administración de los intereses peculiares de su ciudad y, concretamente, de acuerdo con la legislación de Régimen Local, tiene asignados entre sus fines el de la instrucción y cultura dentro del ámbito municipal.

Cuarto.—Que siendo sensibles las tres Entidades que intervienen a la necesidad de buscar una ubicación adecuada a la biblioteca pública del Estado en Gijón y de mejorar los servicios que actualmente ofrece, abordan dicho proyecto, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1. El Ministerio de Cultura, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón manifiestan su voluntad de cooperar en la construcción de una nueva Biblioteca Pública de titularidad estatal en dicha localidad.

2. A tal fin, el Ayuntamiento de Gijón se compromete a ceder al Ministerio de Cultura de forma gratuita, en los términos y con las formalidades exigidas por la legislación vigente, el inmueble señalado con el número 2 de la calle Jovellanos de la citada villa. El indicado inmueble consiste en un edificio exento de cuatro plantas, donde estuvo instalado el Banco de España, e integrado por sótano: 850,67 metros cuadrados; planta baja: 811,57 metros cuadrados; planta 1.ª: 688,33 metros cuadrados; planta 2.ª: 670,84 metros cuadrados, y ático: 251,62 metros cuadrados, ocupando una superficie total construida de 3.273 metros cuadrados.

3. El Ministerio de Cultura, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, se compromete a realizar las obras de rehabilitación del edificio y su adecuación al nuevo uso, así como la adquisición del mobiliario de primera instalación de la nueva biblioteca pública de titularidad estatal en el edificio citado en la cláusula anterior.

4. El encargo de redacción del proyecto, la contratación y ejecución de las obras así como las recepciones provisionales y definitiva de las mismas corresponderán íntegramente al Ministerio de Cultura y, en todo caso, se ajustará a las prescripciones de la legislación de Contratos del Estado.

5. El Gobierno de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón cooperarán en la construcción de la biblioteca pública, prestando su

máxima colaboración al Ministerio de Cultura, especialmente, en lo que concierne a la tramitación urbanística del proyecto, incluso mediante la exención de las tasas municipales por licencia de obras, todo ello de acuerdo con la legislación de Régimen Local.

6. Una vez finalizadas las obras, la gestión de la biblioteca corresponderá a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en los términos que resulten del convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad para la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal.

7. A su vez, la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón establecerán, mediante convenio, las condiciones de participación de esta última Institución en la gestión de la biblioteca y, en especial, lo referente a las necesidades de personal que se deriven de la mejora de servicios que suponga la nueva instalación.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente documento.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

El Consejero de Educación, Cultura
y Deportes
MANUEL FERNANDEZ DE LA CERA

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Gijón,
JOSE MANUEL PALACIOS ALVAREZ

10001

RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias el convenio sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Política Autonómica, procedo a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1986.—El Secretario general técnico, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal

En Gijón a 9 de marzo de 1986, reunidos: De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura, en nombre y representación del Ministerio de Cultura y,

De otra parte, el excelentísimo señor don Manuel Fernández de la Cera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias; al efecto de proceder a la firma del convenio de gestión de bibliotecas de titularidad estatal existentes en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma;

Que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias reconoce al mismo en el título I, artículo 12, letra C, competencia en la materia de cultura y que el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de cultura, preveía en su anexo I, letra B, artículo 1, apartado e), que mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias se establecerán los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de bibliotecas de titularidad estatal;

Que el presente convenio es necesario y conveniente por cuanto supone un tratamiento homogéneo de la gestión de estos centros culturales en todo el territorio nacional, siendo su contenido coherente con el marco de competencias culturales asumidas por las Comunidades Autónomas;

Que, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, los abajo firmantes convienen que las normas que habrán de regir la gestión de bibliotecas de titularidad estatal en el Principado de Asturias, serán las siguientes:

1. Ambito del convenio:

1.1 El presente convenio afecta exclusivamente a la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español, en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria, en todo caso.

ASTURIAS**2. Fondos:**

2.1 El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en las bibliotecas objeto de este convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma.

2.1.1 Los ingresos de fondos que se efectúen en las bibliotecas objeto de este convenio, no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de las mismas se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.1.2 Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere conveniente en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.1.3 La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.1.4 La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la gestión bibliotecaria de los fondos que ingresen en las bibliotecas objeto de este convenio, responderá frente al Estado.

2.2 Sin perjuicio de los servicios habituales de préstamos públicos, la salida de fondos de las bibliotecas objeto de este convenio, y, en particular, los del patrimonio documental y bibliográfico, exigirán previa autorización del Ministerio de Cultura. En el caso de los depósitos, se respetarán las condiciones de los mismos.

3. Personal:

3.1 La Dirección de las bibliotecas de titularidad estatal, a que se refiere el presente convenio, se designará por la Administración del Estado, oída la Comunidad Autónoma.

3.2 La Administración del Estado reorganizará la distribución de las plazas del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, adscritos a los servicios cuya gestión se ha transferido, a fin de poder crear las plazas separadas de Director de todas las bibliotecas, objeto de este convenio.

3.3 El régimen de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado, que ocupan plaza en las mencionadas bibliotecas, se someterá a la legislación vigente en la materia.

3.4 En los casos de provisión de vacantes por medio de procedimientos públicos especiales de selección, la Comunidad Autónoma designará una persona que la represente en la Comisión resolutoria de aquéllos, fijándose de común acuerdo las bases de los mismos.

3.5 La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio a las bibliotecas a que se refiere el artículo 1.1, tanto a nivel técnico, como auxiliar o subalterno, cuando su situación deficitaria así lo aconseje.

3.6 La Comunidad Autónoma, en tanto no se provean las plazas vacantes de los Cuerpos del Estado, por concurso u oposición, podrá cubrir las internamente, previo consentimiento de la Administración del Estado.

3.7 La Comunidad Autónoma, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de las bibliotecas, a los que deberán prestar su asistencia los bibliotecarios del Estado.

3.8 El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en las bibliotecas referidas en el artículo 1.1, podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudios financiadas con cargo a acuerdos intergubernamentales.

4. Edificios e instalaciones:

4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de las bibliotecas, con objeto de este convenio.

4.1.1 Las inversiones que se realicen en los edificios de las referidas bibliotecas, y que no supongan la mera conservación de las mismas, serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma.

4.1.2 En todo caso, la contratación, ejecución y recepción de las mismas, se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de Contratos del Estado.

4.2 El mantenimiento y conservación de los edificios será competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de las correspondientes bibliotecas.

5. Actividades culturales:

5.1 En las bibliotecas objeto de este convenio y con independencia de las actividades bibliotecarias, se podrán realizar otras actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma o

por la Administración del Estado para la ejecución, en tal caso, de campañas de ámbito estatal.

5.2 Si el Director del Centro emitiera informe negativo sobre alguna de las actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma, su realización requerirá autorización de la Administración del Estado.

6. Organización y comunicación interbibliotecaria:

6.1 El Director de la biblioteca es responsable de la adecuada organización, funcionamiento e investigación del Centro y de sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2 La Administración del Estado podrá inspeccionar el funcionamiento de las bibliotecas objeto de este convenio, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3 La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación existentes entre las bibliotecas públicas de titularidad estatal en su territorio y el resto de las bibliotecas públicas del Estado.

6.4 La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre las bibliotecas de titularidad estatal y las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios bibliotecarios, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a las bibliotecas objeto de este convenio.

6.5 El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a las mencionadas bibliotecas y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6 Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichas bibliotecas alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente, velarán para que las bibliotecas objeto del convenio, reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

7. Programa «Puntos de información cultural» (PIC):

En las bibliotecas de titularidad estatal radicadas en el territorio del Principado de Asturias que se relacionan en el anexo, se restará el servicio público de información y difusión cultural comprendido dentro del programa «Puntos de información cultural» (PIC).

Este servicio supone la atención de las consultas formuladas por los usuarios, con relación a los contenidos de las bases de datos disponibles en cada momento en el programa PIC.

El servicio será atendido por operadores de terminal con destino en los correspondientes Servicios Periféricos Provinciales de Cultura. El Director de la biblioteca coordinará las labores desempeñadas por este personal en el marco de los distintos servicios bibliotecarios.

Previo acuerdo del Ministerio de Cultura, el servicio podrá ser atendido por funcionarios dependientes de la Comunidad Autónoma.

El servicio de información será prestado con las condiciones técnicas y de utilización determinadas por el Ministerio de Cultura, del que depende el centro informático distribuidor de las bases de datos.

El Ministerio de Cultura pone a disposición del Principado de Asturias los equipos informáticos (terminal de pantalla e impresora), necesarios para la realización de consultas en línea a las bases de datos.

Los gastos de comunicación telefónica de mantenimiento de los equipos informáticos y de material no inventariable serán por cuenta del Principado de Asturias.

En ejecución de este convenio, el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias podrán acordar la distribución, a través del sistema informático soporte del programa PIC, de informaciones culturales producidas por la citada Comunidad Autónoma.

8. Final:

8.1 Los términos del convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes previa denuncia, con seis meses de antelación.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

El Consejero de Educación, Cultura
y Deportes
MANUEL FERNANDEZ DE LA CERA

ANEXO

Biblioteca pública de Oviedo, plaza de Porlier, 5.
Biblioteca pública «Jovellanos» de Gijón, calle Ramiro de Maeztu, 2.